

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veintiuno**  
Proceso ejecutivo

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA BERLIN- INVERCOOP  
identificada con el Nit. 890.303.400-3

**DEMANDADOS:** JOSE ORELIO AYALA CAÑON identificada con la Cédula de  
Ciudadanía No. 5.808.100 de Cali  
LUIS ALBERTO GAVIRIA

Mediante el escrito que antecede, el doctor RAUL VILLAMIL LONDOÑO en calidad de apoderado de los señores MAYIDT AYALA HERNANDEZ, YEANETTE PATRICIA AYALA HERNANDEZ hijos del señor JOSE ORELIO AYALA CAÑON (Q.E.P.D); quién había sido demandado en la actuación referida en el inicio de esta actuación, solicita el desarchivo del proceso que en este Juzgado se adelantó a efectos de proceder con el levantamiento de la medida cautelar allí decretada y que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-32549 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Para atender la petición procesal, teniendo a levantar una medida cautelar ordenada en ese radicado, cumpliendo el manual de funciones vigente en este Despacho (Resolución 026 de 2016, Arts. 2 num 11 y 5 num. 11), la Secretaría de este Despacho encomendó la búsqueda del proceso en cuestión del cual se carece de número de radicado, toda vez que del mismo no se tiene información virtual alguna en el aplicativo "Siglo XXI" luego de buscar por los datos conocidos de las partes.

De las verificaciones manuales se encontró, conforme al informe de búsqueda del proceso presentado por el Asistente Judicial de este Despacho el día 10 de diciembre de 2019, luego de una búsqueda exhaustiva del cartular adelantada en varias sesiones, no fue posible hallar información alguna sobre el proceso en cuestión, a pesar que la búsqueda se extendió por los años 1990 hasta 1995.

De acuerdo a lo anterior y en vista que la petición de apoderado Villamil Londoño busca el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-32549, el cual conforme a la Anotación No. 8 de ese documento, fue ordenada por este Juzgado, el 2 de noviembre de 1994; se hace procedente dar aplicación al Artículo 597 numeral 10 del C.G.P., en vista que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida.

En ese orden de ideas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

**ORDENA**

**PRIMERO: FÍJESE A VISO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE ESTE JUZGADO,** en el que se haga constar el extravío del EXPEDIENTE y los siguientes datos:

Tipo de Proceso:  
Ejecutivo

Demandante:

COOPERATIVA FINANCIERA BERLIN- INVERCOOP - Nit. 890.303.400-3

Demandadas:

JOSE ORELIO AYALA CAÑON - Cédula de Ciudadanía No. 5.808.100 de Cali  
LUIS ALBERTO GAVIRIA

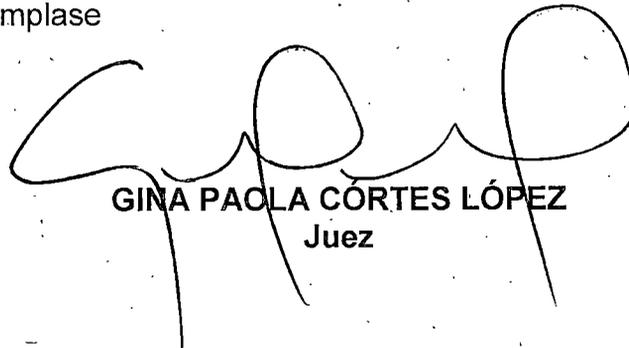
Medidas Cautelares practicadas:

Embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-32549 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, ubicado en la Calle 26D No. 41D-30 del barrio la Independencia.

Objeto del Aviso: Que los interesados en la medida cautelar puedan ejercer sus derechos, toda vez que vencido el término de aviso (veinte días) se resolverá sobre su levantamiento.

**SEGUNDO:** Concluido el término de fijación establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAOLA CORTES LÓPEZ  
Juez

Miac

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° 014 de Hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, 29-Ene-2021</p> <p>La Secretaría,</p>
---

VR